

1-1-2005

## **Incidencia de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, instrumentos financieros: NIC 32 presentación e información a revelar y NIC 39 reconocimiento y valoración, en el impuesto de renta en Colombia**

Bertha Irene Pérez Esparza  
*Universidad de La Salle, Bogotá*

Idaly Esther Pérez Esparza  
*Universidad de La Salle, Bogotá*

Follow this and additional works at: [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica)

---

### **Citación recomendada**

Pérez Esparza, B. I., & Pérez Esparza, I. E. (2005). Incidencia de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, instrumentos financieros: NIC 32 presentación e información a revelar y NIC 39 reconocimiento y valoración, en el impuesto de renta en Colombia. Retrieved from [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica/162](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/162)

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact [ciencia@lasalle.edu.co](mailto:ciencia@lasalle.edu.co).



INCIDENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN  
FINANCIERA NIIF, INSTRUMENTOS FINANCIEROS: NIC 32 (PRESENTACIÓN E  
INFORMACIÓN A REVELAR) Y NIC 39 (RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN),  
EN EL IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA

BERTHA IRENE PEREZ ESPARZA  
IDALY ESTHER PEREZ ESPARZA

UNIVERSIDAD DE LA SALLE  
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA  
BOGOTA, D.C.

2005



INCIDENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN  
FINANCIERA NIIF, INSTRUMENTOS FINANCIEROS: NIC 32 (PRESENTACIÓN E  
INFORMACIÓN A REVELAR) Y NIC 39 (RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN),  
EN EL IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA

BERTHA IRENE PEREZ ESPARZA

IDALY ESTHER PEREZ ESPARZA

TRABAJO DE GRADO

JURADOS

LUIS MIGUEL POVEDA ALFONSO

GUSTAVO MONROY FERNANDEZ

UNIVERSIDAD DE LA SALLE  
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA  
BOGOTA, D.C.

2005

## **DEDICATORIA**

*A nuestros padres y hermanos por su amor y apoyo incondicional.*

*A nuestros compañeros y amigos, quienes con su interés y entusiasmo nos  
alentaron a seguir adelante.*

*A todos aquellos que de una u otra forma hicieron posible el logro de esta meta,  
los llevamos en nuestros corazones y le damos gracias a Dios por ponerlos en  
nuestro camino.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A la Universidad de la Salle, por acogernos y educarnos como profesionales.*

*Al Dr. Luis Miguel Poveda Alfonso y Dra. Luz Marina Torres, quienes con su conocimiento y trabajo, contribuyeron a la realización de este ensayo.*

## CONTENIDO

	<b>pag.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1-2
<b>OBJETIVOS</b>	3
Definiciones Generales	4-5
Clasificación Instrumentos Financieros	6-7
Aporte Personal	8-11
<b>CONCLUSIONES</b>	12-14
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	15
<b>ANEXOS</b>	16-34

## LISTA DE ANEXOS

	<b>pag.</b>
<b>Anexo A.</b> Matriz comparativa NIIF 32, 2649/93 y Estatuto Tributario	16-19
<b>Anexo B.</b> Matriz comparativa NIIF 39, 2649/93 y Estatuto Tributario	20-21
<b>Anexo C.</b> Antecedentes de las NIIF	22-24
<b>Anexo D.</b> Antecedentes de los Instrumentos Financieros: NIIF 32 Presentación e Información a Revelar y NIIF 39 Reconocimiento y Valoración.	25-28
<b>Anexo E.</b> Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar	28-30
<b>Anexo F.</b> Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración	30-31
<b>Anexo G.</b> Antecedentes de las normas generalmente aceptadas en Colombia (decreto 2649/93)	31-33

## INTRODUCCION

Las nuevas organizaciones moldeadas sobre la fuerza de la globalización y la internacionalización de las economías han ocasionado que estas den un giro vertiginoso y su horizonte financiero y comercial haya cambiado drásticamente.

La necesidad de aplicar estándares internacionales de Contabilidad en Colombia, en lo relacionado con Auditoria y Contabilidad, ha desatado en el país una oleada de esfuerzos dispersos alrededor de tales objetivos.

Algunas organizaciones han preferido el camino de centrar los esfuerzos en la revisión de las normas colombianas actuales, otras organizaciones optan por centrar el análisis en los parámetros internacionales, unos mas focalizan sus acciones en sentar bases para participar con éxito en los nuevos esquemas globales.

Pretender abarcar a través de esta investigación estos tres aspectos es una meta muy ambiciosa, compleja y extensa, por esto se ha querido enfatizar y realizar un estudio concreto sobre Instrumentos Financieros y su efecto fiscal, que contribuya con el complejo estudio que sobre Normas Internacionales existe.

Por lo expuesto anteriormente, el siguiente ensayo presenta un estudio comparativo entre las normas Internacionales de contabilidad Nic 32 y Nic 39, Instrumentos financieros, presentación e información a revelar y reconocimiento y medición respectivamente, con el decreto 2649 de 1993 y el estatuto tributario, con el objetivo de determinar la incidencia en el impuesto de renta en Colombia, al adoptar estos estándares internacionales de Contabilidad.



Para consolidar la información básica requerida por este estudio, se presenta una matriz, que permite determinar los parámetros más representativos tanto de la norma internacional, como de las normas contable y Tributaria Colombiana, y así establecer los conceptos y elementos necesarios para dar respuesta a los objetivos planteados inicialmente.

Posiblemente las ideas que se plasmen en este ensayo sirvan de pauta para que otras personas continúen con la investigación, y de esta manera se logre obtener una respuesta unificada y concisa.

## **OBJETIVOS**

### **GENERAL:**

Identificar y analizar los efectos de la adopción de los estándares Internacionales de Información Financiera, NIIF; Instrumentos Financieros: NIIF 32 (Presentación e Información a Revelar) y NIIF 39 (Reconocimiento y Valoración), en el impuesto de renta en Colombia.

### **ESPECÍFICOS:**

Comparar las Normas Internacionales de Información Financiera, Instrumentos Financieros: NIC 32 (Presentación e Información a Revelar), y NIC 39 (Reconocimiento y Valoración), con el decreto 2649/93, para determinar analogías y diferencias.

Elaborar una matriz para registrar las diferencias y similitudes entre las NIIF, Instrumentos Financieros: NIC 32 (Presentación e Información a Revelar) y NIC 39 (Reconocimiento y Valoración), y el Decreto 2649 de 1993.

Determinar el impacto de las diferencias en el impuesto de renta en Colombia.

**ENSAYO SOBRE LA INCIDENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE  
INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF, INSTRUMENTOS FINANCIEROS: NIC 32  
(PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR) Y NIC 39  
(RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN), EN EL IMPUESTO DE RENTA EN  
COLOMBIA**

**1. DEFINICIONES GENERALES:**

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS:** Es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una empresa y a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra empresa.

**CONTRATO O CONTRACTUAL:** Acuerdo entre dos o más partes que produce, a las partes implicadas, claras consecuencias económicas que tienen poca o ninguna capacidad de evitar, ya que el cumplimiento del acuerdo es exigible legalmente. Los contratos, y por tanto los instrumentos financieros asociados, pueden tomar una gran variedad de formas, y no precisan ser fijados por escrito.

**ACTIVO FINANCIERO:** Es todo activo que posee una cualquiera de las siguientes formas:

- (a) efectivo;
- (b) un instrumento de patrimonio neto de otra entidad;
- (c) un derecho contractual: 1) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad y 2) a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que son potencialmente favorables para la entidad.

**PASIVO FINANCIERO:** Es cualquier pasivo que supone una obligación contractual de:

- (a) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad y
- (b) de intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que son potencialmente desfavorables para la entidad.

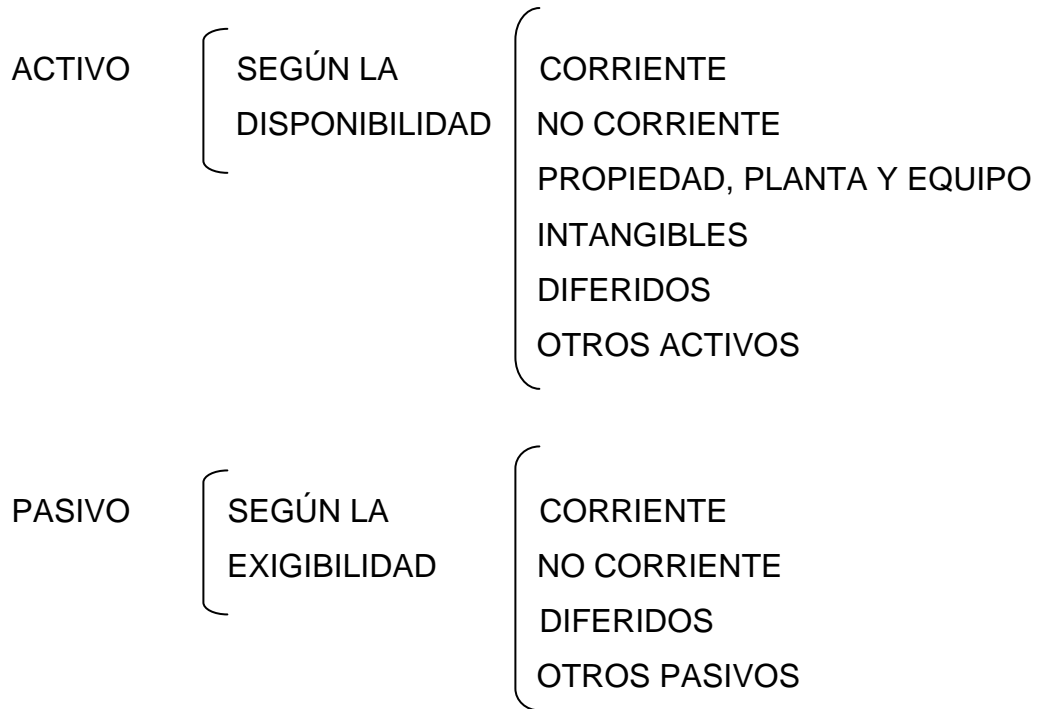
**INSTRUMENTO DE PATRIMONIO:** Es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

**VALOR RAZONABLE:** Es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo entre un comprador y un vendedor interesados, o puede ser cancelada una obligación entre un deudor y un acreedor con experiencia, que realizan una transacción libre.

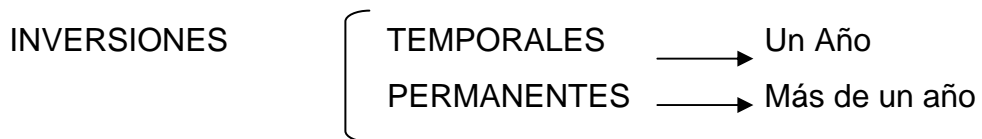
**INSTRUMENTO DERIVADO:** Es un instrumento financiero, cuyo valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés, de un precio de mercancías, de un índice crediticio; requiere al principio una inversión neta pequeña y se liquidara en una fecha futura.

## 2. CLASIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

**NORMA COLOMBIANA:** Presentación en Balance General



**Art. 61 2649/93**



## **NORMA INTERNACIONAL:**

Con el objetivo de valorar un activo financiero después del reconocimiento inicial, la Norma Internacional clasifica los activos financieros en cuatro categorías:

**1. Activos financieros mantenidos para negociar:** Se utilizan con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones a corto plazo en el precio.

**2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento:** Son Activos financieros, distintos de los préstamos y partidas por cobrar originados por la propia empresa, cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyo vencimiento está fijado en el tiempo, que la empresa tiene la intención y además la posibilidad de conservar hasta el momento de su vencimiento.

**3. Préstamos y partidas a cobrar:** Son activos financieros creados por la empresa a cambio de suministrar efectivo, bienes o servicios directamente al deudor.

**4. Activos Financieros disponibles para la venta:** Son aquellos que no se encuentran clasificados dentro de las categorías anteriores, es especial para aquellos activos financieros que no han sido adquiridos con la intención inicial de venderlos y obtener un beneficio, pero si surge una buena oportunidad de venderla y la entidad decide se venderá.

### 3. APORTE PERSONAL

EL Término “Instrumento financiero”, no se encuentra contemplado en la norma Contable Colombiana<sup>1</sup> como tal, sin embargo si establece el concepto de Activo y Pasivo, siendo el primero un elemento fundamental que contribuye con la generación de efectivo en cualquier entidad y que a la luz de la Norma internacional se encuentran reunidos bajo el concepto de Instrumento Financiero.

La norma internacional contempla los términos contrato y contractual como se definió anteriormente, en el código de comercio Art. 864 (...) “El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial (...), y el Art. 824 de la misma ley, determina que, los contratos pueden ser orales, a menos que una norma exija otra formalidad. Sin embargo, el escrito es exigido, muchas veces, como un requisito de prueba y el Decreto 2649 de 1993 ordena que toda transacción sea documentada Art.123. Bajo este escenario la Norma Internacional presenta un nuevo contexto al pretender unificar aspectos que en la Normatividad Colombiana se encuentran establecidas en diferentes áreas (comercial, Contable)

Para la Norma Colombiana los activos deben presentarse en el Balance General de acuerdo con su grado de disponibilidad, es decir de acuerdo a la facilidad o rapidez para ser convertido en efectivo; por el contrario la Norma Intencional para valorar un activo lo clasifica de acuerdo con su vencimiento, o si son para la venta o no. Los activos están representados según el E.T. Art. 261, bajo el término de Patrimonio Bruto: “Total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente el último día del año gravable”, este total de bienes y

---

<sup>1</sup> Cuando en este texto se haga mención de las Normas Colombianas, si no se indica otra cosa, debe entenderse que el comentario se hace con relación al Decreto 2649/93.

derechos se declara por su Valor Patrimonial que es el mismo Precio de Costo, Art. 267 E.T.

En cuanto a los pasivos la norma colombiana los clasifica de acuerdo a su exigibilidad, es decir el plazo que tiene la entidad para pagar sus deudas, la norma internacional no clasifica los pasivos. En cuanto al aspecto tributario los pasivos son un elemento necesario para determinar el patrimonio líquido (Patrimonio Bruto-Pasivos)

Desde el punto de vista fiscal los activos son una fuente directa en la consecución de ingresos, los cuales deben haberse realizado como lo establece el Art. 27 E.T. para formar parte en la depuración de la Renta, esto como norma general pero se exceptúan los contribuyentes que están obligados a llevar contabilidad por el sistema de causación. De igual forma los pasivos son generadores de gastos, como lo son los intereses pagados por las obligaciones financieras contraídas por una entidad, estos gastos debidamente realizados según el Art. 104 del E.T. formará parte en la depuración de la Renta líquida gravable con la misma excepción de los ingresos para quienes lleven contabilidad de causación.

Estos gastos, fiscalmente son denominados deducciones las cuales presentan determinados requisitos para ser aceptados como tal: 1) Relación de Causalidad, 2) proporcionalidad, 3) que no estén limitadas por ley, 4) que se haya practicado las retenciones obligatorias, 5) soportadas. De igual manera dentro de los ingresos existen algunos que a pesar de ser susceptibles de incrementar el patrimonio no son gravados, sin embargo el contribuyente debe declararlos en su totalidad, estos son los que la Norma le dio la calidad de No constitutivos de Renta, disminuyendo los ingresos ordinarios y extraordinarios. Estos ingresos se depuran de la renta ordinaria.



La Norma Internacional permite la compensación de Activos y Pasivos Financieros de manera que se presente en el balance su importe neto, la norma Colombiana de igual forma permite la misma figura pero bajo el concepto de Cuentas Corrientes Comerciales, las cuales están regidas por las normas técnicas sobre Cuentas por Cobrar y su efecto fiscal será el mismo, si adoptarán las normas internacionales; es decir se tendrán en cuenta para depurar el Patrimonio Bruto.

La Norma Colombiana sobre revelaciones se orienta principalmente en presentar la clase de elementos involucrados y a exponer detalles sobre circunstancias tales como cantidad, plazo y tasa. La norma internacional propende por la revelación de los grados de riesgo que pueden surgir en una transacción de instrumentos financieros (ver figura 1. pag. 34). Por lo anterior esta norma pretende ser más específica en cuanto a la presentación y cuantificación del riesgo, para que los usuarios de la información tengan pautas que les permita tomar decisiones acertadas. El decreto 2649/93 no identifica específicamente el riesgo pero si da las pautas necesarias a través de las provisiones y contingencias las cuales protegen los activos de futuros riesgos representados en pérdidas latentes o ganancias potenciales.

Las normatividad colombiana regula una clase de activo denominado inversiones: las cuales el decreto 2649/93 Art. 61 define como representaciones en títulos valores y demás documentos a cargo de otros entes económicos, se poseen con uno de tres propósitos: (1) obtener rentas, (2) controlar al ente receptor de la inversión y (3) asegurar relaciones con el ente receptor. Las inversiones se dividen en temporales o permanentes, según sean o no de fácil realización y se tenga o no la intención de enajenarlas en el plazo de un año. Las inversiones se reconocen inicialmente al precio de adquisición o histórico más los respectivos costos de transacción. Posteriormente se ajustan por inflación y se enfrentan a su valor realizable. Se reconocen provisiones o valorizaciones, según sea el caso. Si se cotizan en bolsa su valor de realización es el promedio de las cotizaciones en el

último mes. Si no se cotizan se usa como valor de realización el valor en libros. Las inversiones en subordinadas se reconocen utilizando el método de participación patrimonial.

La norma internacional pretende unificar los criterios tanto tradicionales en cuanto inversiones se refiere con los nuevos elementos y criterios relacionados con los mercados financieros como lo es el concepto de Derivado (opciones y futuros, en los cuales el resultado final de la transacción depende del precio de otro producto) actualmente indispensables para satisfacer las necesidades de los Inversionistas a nivel mundial. En Colombia estas inversiones especiales están controladas y vigiladas por la Superintendencia de valores, quienes han determinado normas especiales para la valoración de inversiones de esta índole, las cuales son aceptadas por el estatuto tributario.

La ley Colombiana no contempla el concepto de Valor Razonable, pero si presenta un concepto similar que es el Valor de Realización o de Mercado.

La norma colombiana establece: “Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida “, por tanto los activos (inversiones, Activos fijos y otros activos) deben ser valuados para determinar su costo real, las diferencias establecidas en este proceso se presentan a través del concepto de valorización o provisión, elementos que a nivel fiscal no tienen ninguna incidencia, son exclusivamente contables. Adicionalmente la norma internacional contempla que la pérdida o ganancia surgida de la variación del valor razonable de un activo financiero, se reconocerá: (a) en inversiones mantenidas para negociar: en el resultado del ejercicio. (b) En inversiones disponibles para la venta: directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero se dé de baja en cuentas, en ese momento, la pérdida o ganancia que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio neto se reconocerá en el resultado del ejercicio.

#### 4. CONCLUSIONES GENERALES

El ensayo dio a conocer la incidencia de las normas internacionales de información financiera: NIIF 32 y NIIF 39 sobre Instrumentos Financieros, en el impuesto de renta en Colombia, a través de los argumentos expuestos en el estudio y análisis comparativo realizado entre las NIIF, el decreto 2649 de 1993 y el Estatuto Tributario.

A partir de dicho estudio, se concluyo que:

1. La incidencia que pueden generar la NIIF 32 (presentación e Información a revelar) y la NIIF 39 (Reconocimiento y Valoración) sobre el impuesto de Renta en Colombia, es un cambio o incidencia de forma, ya que se requiere involucrar nuevos conceptos. En cuanto a la depuración del impuesto de Renta, el proceso continúa siendo el mismo, debido a que el impuesto de renta se liquida con base en el Estatuto Tributario Nacional y no sobre el decreto 2649/93, ni sobre Normas Internacionales de Contabilidad.
2. La norma internacional NIIF 39, contempla que los instrumentos financieros específicamente las inversiones se llevarán a su valor razonable, contablemente la norma colombiana estipula que se valuarán a su costo de adquisición, más los gastos necesarios, más los ajustes por inflación, este último concepto no esta determinado por la norma internacional, por lo tanto el efecto en el impuesto de renta en Colombia al aplicar estas normas se verá reflejado en un menor valor del patrimonio bruto y en general de la renta liquida gravable, pues no existirá la cuenta de Corrección monetaria, de la misma manera el patrimonio contable se vera afectado ya que al no aplicar los ajustes por Inflación la cuenta de Revalorización del Patrimonio se eliminará.

3. La norma internacional establece el concepto de pasivo financiero, pero al adoptar Colombia esta normatividad, el impuesto de renta no se afectará por ningún motivo, pues los pasivos seguirán siendo las mismas deudas al 31 de diciembre del periodo gravable, y formarán parte para determinar el patrimonio líquido.

4. La NIIF 32 presenta de manera detallada y concreta cual debe ser la información que se debe revelar para la presentación de los instrumentos financieros; el 2649/93 de igual forma estipula a través de la norma básica sobre Revelación plena como se debe reflejar la situación financiera de una entidad y el impuesto de renta debe revelarse con todos los anexos necesarios para su entendimiento, por tanto el objetivo continua siendo el mismo presentar detallada y claramente la información financiera, el cambio fiscal al adoptar normas internacionales consistirá en mayor información a revelar y a tener en cuenta al elaborar la conciliación contable fiscal.

5. Al aplicar la norma internacional con relación a la valuación de las inversiones, su efecto al depurar el impuesto de renta, se vera reflejado en un incremento de la renta liquida gravable, debido a que la valorización contablemente se registrará directamente al estado de resultado como un ingreso, lo que difiere con la norma colombiana ya que al valorar una inversión si se presenta una valorización contablemente, se registra como un incremento del patrimonio contable aunque fiscalmente se desconocen las valorizaciones.

6. La norma internacional no reconoce los hechos económicos en el momento en que se realizan como lo establece la norma 2649/93 bajo el concepto de causación, sino en el momento en que los bienes o servicios pedidos hayan sido entregados. El efecto en el impuesto de renta para aquellas entidades cuyas operaciones sobre las que no se ha recibido un derecho será una disminución

pues no se reconocería el ingreso y para aquellas que no han cancelado una obligación será un aumento del impuesto pues no se reconocerá el gasto.

7. La NIIF 39, es una norma que está enfocada o dirigida a la clasificación, valoración y contabilización de inversiones, especialmente las que son de alta bursatilidad, lo que ocasiona que la norma internacional recaiga de manera directa sobre las regulaciones emanadas por Superintendencia de Valores y sobre todas las entidades a quien este órgano vigila y controla.

8. La normatividad contable y fiscal en Colombia son independiente, por tal motivo no se puede pretender que los estándares internacionales además de regir en materia contable lo hagan también en la parte fiscal, pues el Estatuto Tributario es el que rige en materia fiscal al país y mientras el gobierno nacional no decida modificar dicho estatuto, las bases para la depuración del impuesto de renta continuaran igual.

9. Si Colombia adoptara normas internacionales, las entidades deberán paralelamente llevar como mínimo el primer año la contabilización con base en el decreto 2649/93 y contabilización aplicando NIIF, con el fin de determinar el impacto económico general en la entidad.

## BIBLIOGRAFIA

LEGIS EDICIONES S.A. Régimen del Impuesto a la Renta y Complementarios. Bogotá, LEGIS 2005

LEGIS EDICIONES S.A. Plan Único de Cuentas para Comerciantes, Estatuto de la profesión de Contador Público, Reglamento general de Contabilidad. Bogotá, LEGIS 2005

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION. COMPENDIO Tesis y otros trabajo de grado. Segunda Actualización. Bogotá, ICONTEC, 2004-2005 1-7p. NTC 1487

BLANCO LUNA, Yanel. Normas Nacionales e Internacionales de Contabilidad; p. 817 – 849 y p. 859 - 903

Diario Oficial de La Unión Europea, NIIF 32 Instrumentos Financieros – Presentación e Información a Revelar

Diario Oficial de La Unión Europea, NIIF 39 Instrumentos Financieros – Reconocimiento y Valoración

GARCIA, Julita, y LORCA Pedro. Estudio sobre el grado de aceptación de las NIC por algunos países de América Latina. En: Revista Legis del Contador No. 10. Bogotá (abril – junio, 2002); p.45

GARCIA, Julita, y LORCA Pedro. Un modelo de normalización contable: Las normas internacionales de contabilidad. En: Revista Legis del contador. Bogotá (abril – junio, 2002); p.108

## ANEXOS

### C. ANTECEDENTES DE LAS NIIF<sup>2</sup>

Al paso de los años las actividades de las organizaciones se han expandido en diferentes países, así mismo su información contable, haciéndose necesario que los usuarios que utilizan la información financiera, la analicen, ya que esta no es entre si coincidente<sup>3</sup>; esta situación empezó a repercutir en la forma en que las personas de diferentes países veían los estados financieros. Problemática que se agudizo especialmente por la eliminación de las fronteras o barreras comerciales para dar vía libre a la internacionalización de la economía, lo que conllevó a una creciente demanda, de una mayor armonización de la información financiera.

Bajo este escenario, al querer alcanzar el objetivo, que todos los países hablaran un mismo lenguaje contable, en cuanto al registro de sus relaciones comerciales. Se dio inicio al surgimiento de las normas internacionales de contabilidad, siendo su principal objetivo la uniformidad en la presentación de la información en los estados financieros, sin importar la nacionalidad de quien los estuviera leyendo e interpretando.

Por las razones expuestas anteriormente, nace en los Estados Unidos de América con la creación del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board). Este consejo emitió los primeros enunciados que guiaron la forma de presentar la información financiera, el cual fue desplazado porque estaba formado por profesionales que trabajaban en bancos, industrias, compañías públicas y privadas, por lo que su participación de las normas era una forma de beneficiar a las entidades donde trabajaban.

---

<sup>2</sup> Normas Internacionales de Información Financiera

<sup>3</sup> Revista legis No.10, García Díaz Julita, Lorca Fernández Pedro

Posteriormente surge el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Fasb - financial Accounting Standard Board). Este consejo logró grandes acontecimientos en la profesión contable. Emitió un sinnúmero de normas que transformaron la forma de ver y presentar las informaciones financieras. Conjuntamente con los cambios que introdujo este consejo se crearon varios organismos de difusión contable, entre otros: La Asociación Americana de Contabilidad (American Accounting Association), el Consejo de Normas de Auditoría (Auditing Standard Board), el Instituto Americano de Contadores Públicos (American Institute of Certified Public Accountants).

La normalización internacional de la información financiera comienza a gestarse en los congresos mundiales de expertos contables, cuyo primer precedente se encuentra en el congreso celebrado en San Luis, EEUU, en 1904, y que desde entonces se celebra regularmente cada cinco años.

El período de 1950 – 1970 se caracterizó en el ámbito internacional por el predominio de la regulación profesional del ámbito regional. En Europa el intento de asociación autorreguladora más logrado es, en el ámbito profesional, la Unión Europea de Expertos Contables, creada en 1951 y transformada en Federación de Expertos Contables.

En 1973 nace el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, por convenio de diferentes países, quien es el encargado de emitir las normas internacionales de contabilidad NIC, o, en su acrónimo inglés IAS (International Accounting Standards). Su objetivo es el de mejorar y armonizar la presentación de informes financieros utilizados por las empresas y otras organizaciones de todo el mundo para la preparación de estados financieros. Este comité tiene su sede en Londres, y su aceptación es cada día mayor en todo los países del mundo.



Las Normas han tenido bastante éxito especialmente porque tales normas se han adaptado a las necesidades de los países, sin intervenir en las normas internas de cada uno de ellos; además cuentan con reconocimiento de organizaciones como: ONU, Comunidad Económica Europea, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, entre muchas otras.

Sin embargo a partir de esta fecha el IASC (International Accounting Standards Committee) inició un proceso acelerado de revisión de las Normas Internacionales de Contabilidad, emitidas previamente, lo cual generó la promulgación de nuevas normas para elementos de los Estados Financieros no considerados hasta entonces en las normas expedidas en Colombia.

En 2001 el IASC se convierte en fundación y crea el IASB<sup>4</sup> el cual tiene la responsabilidad sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que es el nombre oficial de las Normas de Contabilidad, que sustituyen a las NICs<sup>5</sup>, hoy día se constituyen el punto de referencia a nivel global, de las Normas de Contabilidad nacionales.

La presentación de Información Financiera en los mercados Internacionales deberá cumplir con los requerimientos de las NIIFs, debido a un apoyo total por parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO). El cumplimiento de los requisitos de las NIIF seguramente se dará en los diferentes países del mundo a través de distintos modelos. Puede ser que algunos tomen punto por punto el contenido de las NIIF mientras otros conserven sus normas nacionales haciendo los cambios necesarios para que los resultados de la aplicación de su propia normatividad sean concurrentes con las NIIF.

---

<sup>4</sup> Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

<sup>5</sup> Normas Internacionales de Contabilidad.

Cualquiera que sea el camino seguido por los países para lograr la uniformidad de sus prácticas contables con la normatividad Internacional, las NIIFs, se convertirán sin duda alguna, en la fuente básica de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de cada país.

#### **D. ANTECEDENTES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS: NIIF 32 PRESENTACION E INFORMACION A REVELAR Y NIIF 39 RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN**

Los organismos reguladores que iniciaron el proceso de estandarización internacional emitieron normas relacionadas o acordes con el direccionamiento financiero, el cual ha traído cambios conceptuales estructurales y organizacionales, en el modelo contable, encontrando así la manera de homogenizar la información financiera.

Debido al cambio constante y acelerado de los mercados financieros internacionales surge la necesidad generalizada de utilizar diversas clases de instrumentos financieros lo que dio origen al proceso de estudio y análisis sobre el tema de los Instrumentos Financieros.

El proceso de estudio y análisis se inicia en 1989 con el IASC<sup>6</sup> y el Canadian Institute of Chartered Accountants, las cuales presentaron un proyecto cuyo objetivo era desarrollar una norma que comprendiera tanto el reconocimiento como la medición y la revelación de información sobre los instrumentos financieros. Por tal motivo el IASC emitió en septiembre de 1991 un proyecto de norma llamado E40 para recibir comentarios y opiniones sobre el tema. Como consecuencia de lo anterior los resultados recibidos a la propuesta fueron objeto de reconsideración, emitiendo en enero de 1994 un nuevo proyecto de norma el cual fue denominado E48.

Debido a la cantidad de respuestas y opiniones al proyecto E48 y así como de la evolución de las prácticas contables referentes a los instrumentos financieros, el IASC decidió dividir el proyecto en dos fases, siendo en la primera fase, abordado el temario de la contabilización e información complementaria a revelar sobre los instrumentos financieros y se completó en marzo de 1995, año en el cual el consejo del IASC aprobó la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar. La segunda fase consideró mas detalladamente lo relacionado con el reconocimiento, medición y registro contable de las operaciones de cobertura.

En julio de 1995 el IASC obtuvo un acuerdo, con el IOSCO, por medio de un programa de trabajo destinado a completar el conjunto NIC que podrían ser respaldadas por la IOSCO, en este grupo de normas se incluyen las relacionadas con el reconocimiento y medición de los instrumentos financieros, con las partidas fuera del balance, con las operaciones de cobertura y con las inversiones, pero las reglas sobre información financiera expresada en la NIC 32, no satisfacía el compromiso contraído por la IOSCO.

En marzo de 1997, el IASC publicó junto con el Canadian Institute of Chartered Accountants, un documento de discusión denominado contabilización de los activos y pasivos financieros, y consecuentemente solicitó la realización de comentarios y sugerencias a las propuestas contenidas en él. El IASC realizó varias reuniones con grupos interesados en el tema, tanto de nivel nacional e internacional o de diferentes países; después de las respuestas obtenidas se llegó a la conclusión que aun existían muchas discusiones y complejidades a las que debería enfrentarse el IASC. Todas estas dificultades presentadas no tendrían una solución rápida ni agradable.

---

<sup>6</sup> Comité de Normas Internacionales de Contabilidad

Varios países habían presentado proyectos para desarrollar normas nacionales sobre los instrumentos financieros, pero ninguno había propuesto normas similares a las contenidas en el documento de discusión.

El logro del objetivo planteado por el IASC de obtener una única norma Internacional de contabilidad sobre Instrumentos Financieros, que se soportará en el documento de discusión, para ser aprobadas dentro de las normas a considerar por la IOSCO, no se presentaba como una alternativa viable. Sin embargo era inminente la creación de un estándar internacional para todas las empresas e inversionistas en mercados de valores.

Como consecuencia de lo anterior, el consejo de la IASC decidió en Noviembre de 1997 que:

El IASC debía junto con los emisores de normas nacionales llevar a cabo una norma internacional estándar u homogénea sobre instrumentos financieros de las normas nacionales e internacionales existentes en ese momento, tomando como base el documento de discusión mencionado en párrafos anteriores.

b. El IASC debería trabajar para complementar una norma de carácter internacional provisional, sobre reconocimiento y medición de los instrumentos financieros, durante el año 98. Al mismo tiempo la NIC 32 sobre Instrumentos Financieros y otras normas internacionales podrían servir como instrumento regulador hasta que se concluyera la norma única, integrada y comprensiva.

Para dar respuesta a lo establecido en el literal a. el IASC unido con un grupo de organismos nacionales emisores de normas comenzó a trabajar en la norma única. Además el IASC reconoce que las proposiciones hechas en el documento de discusión (1997), representan cambios significativos con relación a las prácticas contables actuales sobre instrumentos financieros.

En Marzo de 1995, el Consejo del IASC aprobó la NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar

En diciembre de 1998, el Consejo del IASC aprobó la NIC 39, Instrumentos Financieros Reconocimiento y medición y emitida el 15 de marzo de 1999, la cual introduce algunos cambios a la NIC 32.

El 17 de diciembre de 2003 el Consejo de normas Internacionales de Contabilidad (Cenic), publico la NIC 32 Instrumentos Financieros Presentación e información a Revelar y la NIC 39 Instrumentos financieros Reconocimiento y Valoración como parte de la iniciativa del IASB consistente en mejorar 15 normas a tiempo para que fueran utilizadas por las empresas que adopten por primera vez la NIC en el año 2005. Esta revisión tenia como objetivo introducir nuevas mejoras de la calidad y uniformidad del conjunto de NIC ya existentes.

### **E. INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR - NIIF 32**

Esta norma pretende mejorar la comprensión que los usuarios de los estados financieros tienen sobre el significado de los Instrumentos Financieros, estén reconocidos o no dentro del balance, para determinar así la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo de la empresa.

Además la norma determina ciertos requisitos para la contabilización de los instrumentos financieros dentro del balance de situación general e identifica la información que debe ser revelada acerca de los Instrumentos contabilizados (reconocidos) y los instrumentos fuera del balance (no reconocidos).

La norma hace referencia a la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos o como patrimonio neto, clasificación de intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relacionadas con ellos.

La revelación se refiere a la descripción de los factores que afectan el valor o precio, la fecha de aparición y de certidumbre de los flujos de efectivo de la empresa relacionados con instrumentos financieros, así como las políticas contables aplicadas a dichos instrumentos, la importancia de su uso, propósitos, riesgos asociados y políticas para controlar tales riesgos.

La normatividad Colombiana se encuentra muy variada ya que como existen diferentes sectores de la economía cada uno se encuentra vigilado con especificación, como consecuencia de lo anterior la normatividad en Colombia para cada sector es especial y hoy en día encontramos una gran cantidad de regulaciones que hacen muy difícil unificar la ejecución de las tareas y la aplicación de toda la normatividad existente en nuestro país. Adicional a este panorama hasta el momento la regulación en materia fiscal es dirigida y establecida por el Gobierno Nacional a través de su principal órgano de control y principal gestor LA DIAN.

Por tanto las empresas Colombianas deben iniciar un estudio exhaustivo de las normas Colombianas que rigen los instrumentos financieros sin importar a que sector pertenezcan. Todas las entidades tendrán su efecto con esta nueva norma.

Esta norma también presenta novedad con relación al riesgo su contabilización y clasificación y todo su tratamiento dentro del balance, ya que todas las empresas conocen que existe el riesgo pero no hay un tratamiento contable directo y concreto como lo presenta esta norma, todo esta clasificación y control del riesgo no es más que una estrategia de las grandes Instituciones Pioneras de las Normas Internacionales para evitar lo que durante estos últimos años se ha venido

presentado con las liquidaciones nefastas de grandes entidades a nivel internacional.

Por esto, esta nueva visión del riesgo permite materializar y cuantificarlo de tal manera que sea visto de una forma mucho más palpable, así permitirá tomar decisiones y controles mucho drásticos y precisos para evitar traumatismos que puedan afectar la entidad (preventivos) o por el contrario al momento en que este se pueda presentar tener las herramientas necesarias y precisas para contrarrestar su efecto. (Correctivo).

Todo lo anterior hace parte del objetivo establecido por los organismos matrices de las normas internacionales, el cual se reduce a crear una nueva arquitectura financiera que pretende minimizar riesgos a través de la contabilidad y la auditoria.

Esta norma esta directamente relacionada con la NIIF 39 (Reconocimiento y medición) ya que busca aclarar a los usuarios de instrumentos financieros la manera de presentarlos y registrarlos en los estados financieros,

## **F. INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN - NIIF 39**

Esta norma consiste en establecer los principios contables para el reconocimiento y valoración de los activos financieros, los pasivos financieros y de algunos contratos de compraventa de elementos no financieros.

Esta norma es "ambiciosa" ya que trata de reunir en un solo marco teórico todas los rubros que de manera directa e indirecta afectan el flujo de efectivo de una empresa (activos y pasivos financieros, incluyendo derivados) convirtiéndose en una norma compleja y extensa, por esto que la norma tiene en cuenta ciertos aspectos que en nuestra contabilidad se encuentran totalmente clasificados.

Algo positivo de la norma es que permitirá unificar en un solo criterio general a todas las empresas sin importar de que sector de la economía se encuentre, así solo existirá una sola normatividad para este tipo de rubros como lo son los instrumentos financieros.

Aunque paradójicamente, la situación más complicada será poner en marcha a todo un país que ha venido clasificando las actividades y por ende ha seguido un control y vigilancia de acuerdo con el tipo de empresa que se este tratando.

### **G. ANTECEDENTES DE LAS NORMAS GENERALMENTE ACEPTADAS EN COLOMBIA (DECRETO 2649/93)**

Las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas son un término técnico en Contabilidad. Estos principios o normas abarcan las convenciones, reglas y procedimientos necesarios para definir las prácticas contables aceptadas en un momento dado. Las normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas incluyen no sólo las guías amplias de aceptación sino también las prácticas y reglas detalladas; establecidas como normas universales y es por esto lo que les da el calificativo de generalmente aceptadas.

El 29 de mayo de 1853 el Congreso de La Nueva Granada expidió el primer Código de Comercio derogando las Ordenanzas de Bilbao aprobadas en España en 1737, las que rigieron hasta esa fecha, posteriormente el estado de Panamá adoptó en octubre de 1869 el Código de Comercio que había sancionado Chile en 1855.<sup>7</sup> El código del estado de Panamá vino a regir para la República de Colombia en virtud de la ley 57 de 1887.

El decreto 2521 de 1950 reglamentario de la Superintendencia de Sociedades Anónimas recopiló las normas vigentes del Código de Comercio, mejorando



algunas de normas e incorporando otras nuevas (valorización de activos fijos e inversiones y lo correspondiente a los libros)

Hasta antes de la expedición del Decreto 2160 de 1986 Colombia, carecía de un cuerpo normativo propio, por lo tanto eran las autoridades tributarias quienes expedían las normas contables tributarias, tendencia que continúa todavía.

El anterior decreto reglamentó la contabilidad mercantil y expidió las normas de contabilidad generalmente aceptadas, dando inicio a la configuración de la contabilidad como el medio más importante y útil para preparar y dar a conocer los diferentes aspectos que integran la información relativa a las empresas constituyéndose en un vehículo perfecto de comunicación a los diferentes usuarios de la información contable.

Este decreto presentó una normalización de la contabilidad mercantil que reunió tanto normas básicas como técnicas y normas sobre presentación de los estados financieros y sus revelaciones; permitiendo así organizar la contabilidad aunque de una manera general, es decir dejó en ciertos casos un libre albedrío en la aplicación de técnicas y procedimientos.

La mayor bondad del decreto 2160, hoy sustituido por el decreto 2649 de 1993, es que armonizó en el país las normas de contabilidad y la presentación de los estados financieros, pues hay que reconocer las diferencias anteriores en la aplicación de algunas normas, pero especialmente en la presentación de los estados financieros donde la situación era caótica, sin que hubiera una norma legal de referencia que unificara los registros y presentaciones.

---

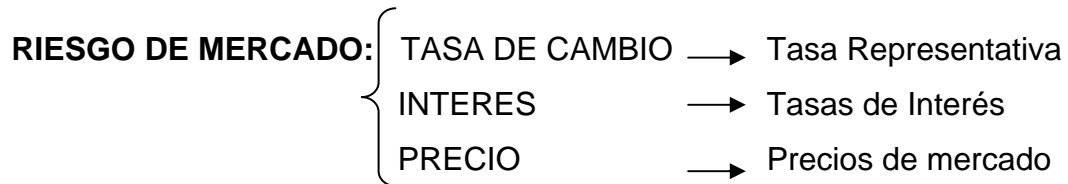
<sup>7</sup> Normas Nacionales e Internacionales, Blanco Luna Yanel - 1997

Por último el decreto 2649 de 1993 fue la norma que mejoró y adicionó al decreto 2160 de /86 y las anteriores estableciendo una marco de referencia total para la contabilidad en Colombia.

Figura No. 1

## CLASIFICACION DEL RIESGO FINANCIERO

### NORMA INTERNACIONAL:



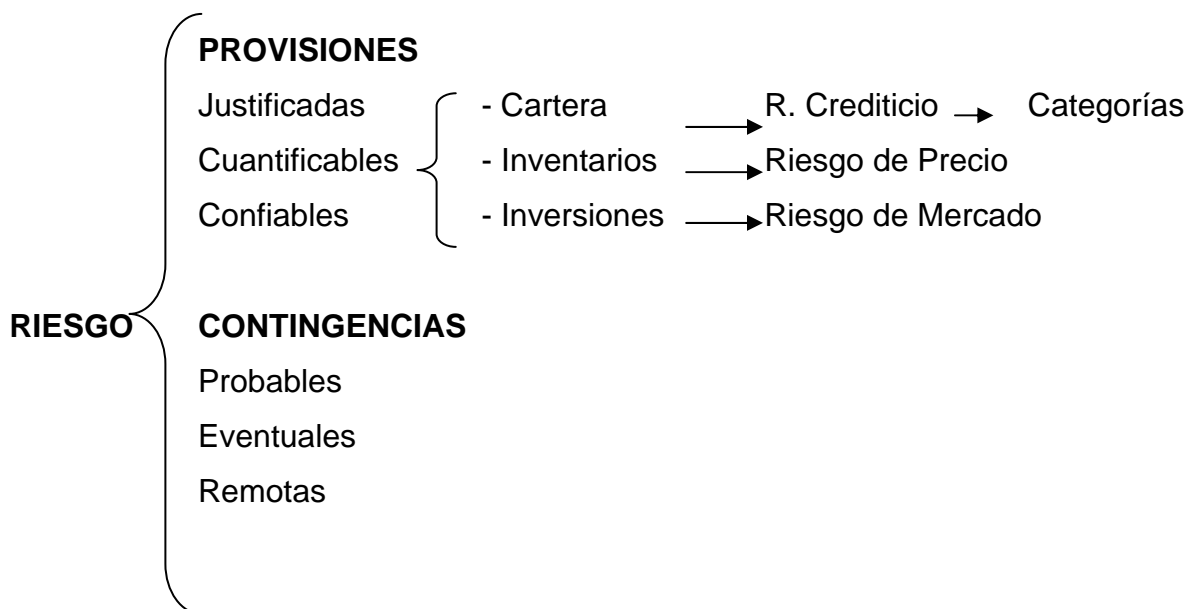
Pérdidas Latentes o Ganancias

Potenciales

**RIESGO DE CREDITO:** Incumplimiento de las obligaciones

**RIESGO DE LIQUIDEZ:** Dificultades para obtener los recursos para cumplir sus compromisos.

### NORMA COLOMBIANA:



## MATRIZ NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACION FINANCIERA - INSTRUMENTOS FINANCIEROS No. 32

## PRESENTACION E INFORMACION A REVELAR

NIIF	ENUNCIADO DE LA NIIF	EL ESTATUTO TRIBUTARIO	ENUNCIADO DEL DECRETO 2649/93	ANALOGIAS (NIIF Vs. 2649)	DIFERENCIAS (NIIF Vs. 2649)
<b>32 Presentación e Información a Revelar</b>	Objetivo General "Mejorar la comprensión de los usuarios de los estados financieros, sobre la relevancia de los instrumentos financieros, en la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad"	Objetivo General: Son las disposiciones en materia fiscal que determina el gobierno nacional a través de la administración de impuestos. Con el fin de reglamentar los lineamientos a seguir por las empresas Colombianas en materia tributaria	Objetivo General: "Reglamenta la contabilidad general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia"	Pretenden establecer las pautas de beneficio general que van dirigidas a las entidades con el ánimo de unificar criterios de información y aplicación.	El decreto 2649/93 es una norma de carácter general en cuanto a las cualidades de la información contable y sus normas básicas, y la NIIF 32 se refiere específicamente a los Instrumentos Financieros presentación e información a revelar.
	"Instrumento Financiero: Es cualquier contrato que dé lugar simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad".	El estatuto tributario no define lo que debe entenderse por Instrumento financiero.	El decreto 2649 no define que debe entenderse por instrumento financiero.	El decreto 2649/93 si identifica elementos que permiten a las entidades la obtención de efectivo, que es lo que enmarca el concepto de Instrumento financiero.	La norma Internacional agrupa en este término elementos que a la luz de la norma Colombiana se encuentran de manera independiente.
	"Un Activo financiero es cualquier activo que posee una de las siguientes formas: a) efectivo; b) Un instrumento de patrimonio neto de otra entidad. C) un derecho contractual: a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad o a intercambiar activos y pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables, o d) Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad..	"El valor patrimonial de los activos como regla general: bienes o derechos apreciables en dinero... poseídos en el último día del año o período gravable, esta constituido por su precio de costo (E.T. título II cap. 1 ,Art. 267)". El estatuto tributario reúne o simplifica el concepto contable de activo en el término de patrimonio Bruto.	Art. 35: Activo: Es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros.	Los activos son derechos futuros de recibir beneficios	En Colombia el decreto 2649/93 utiliza el concepto de Activo como uno de los elementos principales para la consecución de ingresos y por lo tanto son indispensables para depurar la renta, pero no los catálogos como Instrumentos financieros.

## MATRIZ NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACION FINANCIERA - INSTRUMENTOS FINANCIEROS No. 32

## PRESENTACION E INFORMACION A REVELAR

NIIF	ENUNCIADO DE LA NIIF	EL ESTATUTO TRIBUTARIO	ENUNCIADO DEL DECRETO 2649/93	ANALOGIAS (NIIF Vs. 2649)	DIFERENCIAS (NIIF Vs. 2649)
<b>32 Presentación e Información a Revelar</b>	"Un pasivo financiero es cualquier pasivo que presente una de las siguientes formas; a) una obligación contractual :de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad y de intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables en otra entidad" b) Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando los instrumentos de patrimonio propios de la entidad"	Titulo II, Capítulo III...Esta representado por las deudas con quienes suministran o financian la entidad para llevar a cabo el objeto social. (proveedores, sector financiero, socios, empleados, gobierno) al fin del ejercicio (31 de diciembre)	Art. 36: Pasivo: Es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes.	Los pasivos son obligaciones futuras de transferir recursos.	El decreto 2649/93 utiliza el concepto de Pasivo al igual que el Estatuto Tributario, elemento indispensable para depurar la renta y determinar el patrimonio líquido, pero no los cataloga como Instrumentos financieros.
	"El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes en el momento de su reconocimiento inicial, como un activo, pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con el fondo económico del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo, activo financiero y de instrumento de patrimonio".	El estatuto no determina una clasificación para instrumentos financieros, pero si presenta un estudio o análisis organizado, minucioso y completo de los rubros de patrimonio (activo, pasivo), ingresos, costos y gastos, aclarando y profundizando en cada uno de ellos.	"Art. 53 CLASIFICACION: Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza de manera que se registren en las cuentas adecuadas... Capítulo II sección I,II,y III se presentan las normas técnicas específicas para la clasificación de los activos pasivos y patrimonio.	El decreto 2649/93 trata el tema de la clasificación de los hechos económicos, los cuales deben ser registrados de acuerdo con su naturaleza en las correspondientes cuentas, estas últimas deben ir claramente registradas con respecto a su dinámica y descripción e identificadas con sus códigos. De igual manera para la presentación de Informes financieros los activos se deberán clasificar de acuerdo con su disponibilidad y los pasivos de acuerdo con su exigibilidad. De igual forma la circular 033/02 (Superbancaria y valores), establece la clasificación, valorización y contabilización de inversiones (valores o títulos de deuda y participativos) en aquellas entidades sometidas a su vigilancia.	el decreto 2649 clasifica el activo y el pasivo por su presentación en los estados financieros, la norma internaional lo hace de acuerdo con la valoración, después de su reconocimiento inicial.

## MATRIZ NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACION FINANCIERA - INSTRUMENTOS FINANCIEROS No. 32

## PRESENTACION E INFORMACION A REVELAR

NIIF	ENUNCIADO DE LA NIIF	EL ESTATUTO TRIBUTARIO	ENUNCIADO DEL DECRETO 2649/93	ANALOGIAS (NIIF Vs. 2649)	DIFERENCIAS (NIIF Vs. 2649)
<b>32 Presentación e Información a Revelar</b>	"Un activo financiero y un pasivo financiero serán objeto de compensación, de manera que se presente en el balance su importe neto, cuando y sólo cuando la entidad: a) tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos b) tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente".	El estatuto tributario no contempla la compensación entre activos y pasivos financieros, pero si contempla para la renta, la compensación por pérdidas. Art. 351 E:T	El decreto 2650 Permite registrar el valor de las operaciones comerciales celebradas entre dos entes económicos. A lo que se le denomina Cuentas Corrientes Comerciales.	Tanto la norma Internacional como la Norma Colombiana permiten realizar la compensación de Activos y Pasivos.	Cada una de las Normas maneja esta figura bajo una conceptualización diferente.
	El propósito de la información a revelar, es suministrar datos para mejorar la comprensión de la relevancia de los instrumentos financieros en relación con la posición financiera de la entidad, el rendimiento y los flujos de efectivo, así como para ayudar a valorar los importes, plazos y certidumbre de los flujos de efectivo futuros asociados con dichos instrumentos.	El Estatuto Tributario no determina tácitamente el término de revelación pero si establece claramente los parámetros para depurar cada rubro y así hallar el impuesto de Renta, además con la declaración es necesario que el contribuyente anexe toda la evidencia de información que permite conocer el proceso de depuración.	Art. 15 revelación Plena: El ente económico debe informar de forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera. Capítulo III: Normas Técnicas sobre revelaciones Art.113 y siguientes las reglas contenidas en este capítulo son aplicables respecto a de los estados financieros de propósito general. Deben observarse para preparar otros estados siempre que fueren apropiadas. Los estados financieros y demás información contable que deben ser presentados a las entidades o publicados con su autorización, se rigen por normas especiales que estas dicten las cuales deben sujetarse al marco conceptual de contabilidad y a las normas técnicas generales	El decreto 2649 y la NIIF 32 determinan la importancia de revelar la información cumpliendo con ciertos requisitos y parámetros que permitan establecer con claridad la información de la entidad.	

## MATRIZ NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACION FINANCIERA - INSTRUMENTOS FINANCIEROS No. 32

## PRESENTACION E INFORMACION A REVELAR

NIIF	ENUNCIADO DE LA NIIF	EL ESTATUTO TRIBUTARIO	ENUNCIADO DEL DECRETO 2649/93	ANALOGIAS (NIIF Vs. 2649)	DIFERENCIAS (NIIF Vs. 2649)
<b>32 Presentación e Información a Revelar</b>	Las transacciones con instrumentos financieros pueden llevar a que la entidad asuma o transfiera a la otra parte de la transacción uno o varios de los tipos de riesgos financieros como lo son: a) el riesgo de mercado, (tipo de cambio, de interés y precio), b) Riesgo de crédito, c) Riesgo de liquidez, d) Riesgo de tipo de interés en los flujos de efectivo.		Es un concepto que el decreto no tiene en cuenta, pero existen otras disposiciones emanadas por entes reguladores como lo son la superintendencia Bancaria y la de Valores, que establecen la calificación del riesgo crediticio Cir. Ext. 033/02	La norma Colombiana no menciona la clasificación del riesgo como lo identifica la norma internacional pero si tiene dos elementos indispensables como lo son las provisiones y contingencias. Art. 52, para proteger el activos de posibles perdidas.	la norma internacional hace una clasificacion detallada de los grados de riesgo a que se enfrenta una entidad cuando realiza operaciones con instrumentos financieros.

**MATRIZ NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACION FINANCIERA - INSTRUMENTOS FINANCIEROS No. 39**

**RECONOCIMIENTO Y MEDICION**

NIIF 39	ENUNCIADO DE LA NIIF	EL ESTATUTO TRIBUTARIO	ENUNCIADO DEL DECRETO 2649/93	ANALOGIAS (NIIF Vs. 2649)	DIFERENCIA (NIIF Vs. 2649)
<b>RECONOCIMIENTO Y MEDICION</b>	"El objetivo de esta norma consiste en establecer los principios contables para el reconocimiento de los activos financieros, los pasivos financieros y de algunos contratos de compraventa de elementos no financieros".	Objetivo General ; Son las disposiciones en materia fiscal que determina el gobierno nacional a través de la administración de impuestos. Con el fin de reglamentar los lineamientos a seguir por las empresas Colombianas en materia tributaria.	Objetivo General: "Reglamenta la contabilidad general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia"	Pretenden establecer pautas de beneficio general que van dirigidas a las entidades con el ánimo de unificar criterios de información y aplicación.	El decreto 2649/93 es una norma de carácter general en cuanto a las cualidades de la información contable y sus normas básicas, y la NIIF 39 se refiere específicamente a los Instrumentos Financieros valuación y medición.
	"Un instrumento derivado: Es un instrumento financiero u otro contrato... a) Su valor cambia en respuesta a los cambios de determinado tipo de interés en el precio de un instrumento financieros, en el tipo de cambio, en el índice de precios. B) no requiere una inversión inicial neta y c) se liquidará en una fecha futura.	El estatuto no contempla el término de derivado, pero si tiene bien definido, cuales deben ser los ajustes y parámetros a tener en cuenta para el manejo de las inversiones: Valor Patrimonial de: títulos, bonos, derechos fiduciarios y Acciones Y aportes (E.T. art. 271-272)	Capítulo II -Normas sobre los activos Art. 61 Inversiones: Están representadas en títulos valores y demás documentos a cargo de otros entes económicos conservados con el fin de obtener rentas fijas o variables, de controlar otros entes o de asegurar relaciones con éstos... Inversiones temporales: para convertirlas efectivo antes de un año, y las que no cumplen con esta condición se denominan inversiones Permanentes.		El decreto 2649 no contemplan el término de Derivado pero si establece el concepto de Inversiones y determina su clasificación y valuación.



**MATRIZ NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACION FINANCIERA - INSTRUMENTOS FINANCIEROS No. 39**

**RECONOCIMIENTO Y MEDICION**

NIIF 39	ENUNCIADO DE LA NIIF	EL ESTATUTO TRIBUTARIO	ENUNCIADO DEL DECRETO 2649/93	ANALOGIAS (NIIF Vs. 2649)	DIFERENCIA (NIIF Vs. 2649)
<b>39. RECONOCIMIENTO</b>	"valor razonable es la cantidad por la que puede ser intercambiado un activo y cancelado un Pasivo entre un vendedor y un comprador interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua".	El estatuto tributario no contempla el término de Valor razonable, su mecanismo de valuación esta determinado por el costo fiscal como lo es el caso de las acciones y aportes, cuando haya lugar a ello. El costo de los bienes muebles, inmuebles, activos fijos: Costo de adquisición (costo histórico) Arts. 66, 67 y 69 E.T. Patrimonio: Regla general: Precio de costo de acuerdo título I E.T. Art. 267.	Art. 10: Valuación o Medición: "Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida. Con sujeción a las normas técnicas, son criterios de medición aceptados, el valor actual, el valor de realización y el valor presente.	La ley Colombiana no contempla el valor razonable, pero si presenta un concepto similar. El valor de realización o de mercado, el cual está determinado por el valor que se espera obtener de una forma normal mediante la venta de activos o recursos o cancelar un pasivo dentro del curso normal, es decir a su valor de liquidación.	La base de medición más utilizada por las empresas Colombianas en la preparación de estados financieros, es el costo histórico, el cual usualmente se combina con otras bases de medición como lo es el caso de las entidades financieras y de valores las cuales aplican un modelo combinado de Costo Histórico y valor de mercado.
<b>39. RECONOCIMIENTO Y MEDICION</b>	"Reconocimiento Inicial: la entidad reconocerá un activo financiero o un Pasivo financiero, cuando, dicha entidad se convierta en parte según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión."	Establece clara y tácitamente cuando se entiende realizado un ingreso, un costo y un gasto, parte fundamental para depurar la renta. Art. 27 E.T.	Art. 12: Realización: sólo pueden reconocerse hechos económicos realizados, un hecho económico se ha realizado cuando se compruebe que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados internos o externos el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico. Art. 47: Reconocimiento de los hechos económicos: Es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados . Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido, se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros".	El concepto de realización y reconocimiento representa un principio básico en el proceso contable, fiscal y en la creación de nuevas normas relacionados con estas áreas.	La norma internacional no reconoce los hechos económicos en el momento en que se realizan como lo establece la norma 2649/93 bajo el concepto de causación, sino en el momento en que los bienes o servicios pedidos hayan sido entregados.